

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios;	linea o fracción.			2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales				1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros				3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación porvincial de Asturias

La Secretaría General Técnica de este Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar para toda España, la libre fijación de precio por los industriales interesados de los mármoles y piedras de construcción, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos correspondan a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libre fijación de precio en toda España, para los azulejos, por los industriales interesados, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

La Circular núm. 448 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 29 de marzo próximo pasado decreta la libertad de fabricación y contratación del queso y manteca elaborados con leche de vaca; se hace público para general conocimiento como aclaración a la Circular anteriormente citada, que los precios de la mantquilla que rigen en la actualidad como precios máximos de venta al público, aprobados por esta Junta Provincial de Precios siguen subsistentes a tal fin, que únicamente se releva a los fabricantes de tal artículo de la presentación de las correspondientes liquidaciones de

precio efectivo a partir de la publicación de la presente nota.

Oviedo, 22 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar los siguientes precios para el ácido sulfúrico, de las concentraciones que a continuación se indican:

Acido sulfúrico	Ptas. kilo
93—94 %	45,90
94—95 %	48,25
95—96 %	50,60
96—97 %	52,95
98—99 %	57,50

Estos precios se refieren a la mercancía puesta en fábrica, sin envase, debiendo aplicar las mismas condiciones de venta que regían con anterioridad a julio de 1936, para este producto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Seretarias de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicadas, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma, como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por obrar ya en esta Dirección General.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha, en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas, más una. En el epígrafe de la ficha de exceso se omitirá la expresión de la vacante. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden y cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de idem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya obren en esta Dirección General.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos

donde haya estado empadronado, como residente, en ese tiempo.

6.º De conformidad con lo que se determina en el artículo sexto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro, visará y autorizará las fichas, para su remisión a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no se hallen justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo único de la Ley de 11 de diciembre de 1942.

9.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión, dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia de la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el B. O. de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Pasa a la 2.ª pág.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA, convocado por Orden de 15 de abril de 1944, correspondiente a la vacante de

(.....) (Apellidos) (Nombre)

N.º DEL ESCALAFON

Fecha de nacimiento Naturaleza

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Destino y situación actual:

Resultado de la depuración:

MERITOS Ley 11 diciembre 1942 Artículo único Títulos: Oposiciones: De calidad: Otros méritos: SANCIONES

HOJA DE SERVICIO

Table with columns: CARGO (1), FECHA DE (POSESION, CESE), CAUSA DEL CESE, TIEMPO COMPUTABLE (En la categoría, Efectivos). Includes sub-columns for Día, Mes, Año.

v.º B.º EL JEFE DEL NEGOCIADO,

....., a de de 194.... FIRMA DEL INTERESADO,

(1) En esta columna se consignarán separadamente las plazas servidas, y para cada una de ellas, el cargo desempeñado, con expresión de su carácter propietario o interino.

RELACION de vacantes de Secretarías de Administración Local, de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede:

PROVINCIA DE ALAVA

Diputación de Alava.—24.000 pesetas (entre sueldo y gratificaciones).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Yeste: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación de Alicante: 18.000 pesetas.

Ayuntamiento de Monóvar: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Adra: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Alboz: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Berja: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Dalías: 10.000 pesetas (pendiente de recurso).

Ayuntamiento de Níjar: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Alburquerque: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Barcarrota: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campaño: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra: 12.250 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente de Cantos: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guareña: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Lluçmajor: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres: 13.000 pesetas.

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Barbate: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Conil: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimeña de la Frontera: 12.500 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tarifa: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartín: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Vall de Uxó: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Belalcázar: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Abegondo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mellid: 9.000 pesetas (Condicionado al resultado de la depuración de su titular).

Ayuntamiento de Puenteceso: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rianjo: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Sada: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santa Combra: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdoviño: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Almuñécar: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Ayamonte: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calañas: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Huelva: 17.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lepe: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Nerva: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valverde del Camino: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Beas del Segura: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porcuna: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villacarrillo: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Castro del Rey: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Jusá: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pastoriza: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Taboada: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Vallecas: 15.000 pesetas.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Almogía: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Málaga: 16.000 pesetas.

Ayuntamiento de Marbella: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Bullas: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente-Alamo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Orense: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Verín: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Cangas de Onís: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cudillero: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Gozón: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Luarca: 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Llanes: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ribadesella: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Galdar: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guía: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajena: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Teror: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Caldas de Reyes: 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Carbia: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cobelo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cotovad: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Forcarey: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porriño: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Túa: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de la Gomera: 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Hierro: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tacoronte: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montellano: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Valls: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Alcañiz: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Consuegra: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Benaguacil: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cullera: 13.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Toro: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Calatayud: 11.000 pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de consumos de lujo

Se pone en conocimiento de los empresarios públicos de esta provincia, sujetos al impuesto de consumos de lujo, que a partir del día primero de mayo próximo, se pondrán a la venta por medio de las oficinas de que se refiere al concejo de Oviedo, esta Delegación de Hacienda, por lo y por los recaudadores de contribuciones respectivos en el resto de la provincia, las entradas sin numerar, así como los tickets para las numeradas, quedando a partir de esta fecha absolutamente prohibido suministrar otras entradas o billetes que los adquiridos en las oficinas del Impuesto, por lo que se refiere a las entradas sin numerar, debiendo acompañar necesariamente los tickets para los espectáculos con entradas numeradas.

Las empresas solicitarán con la debida anticipación el billete necesario para sus espectáculos, debiendo tener en todo momento existencias para las necesidades de un periodo no inferior a tres días de sesión.

Al retirar el billete satisfarán las empresas el importe del impuesto correspondiente al mismo, con arreglo a los tipos impositivos que se detallan a continuación:

Representaciones cinematográficas, el 30 por 100:

Espectáculos públicos donde se crucen apuestas con excepción de los

que se realicen en las carreras de caballos, el 15 por 100:

Carreras de caballos, el 15 por 100:

Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares, el 15 por 100:

Espectáculos de carácter deportivo, el 15 por 100:

Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin ella, el 50 por 100.

Las entradas o billetes serán inutilizadas destacando la parte extrema del billete, o sea, el control de entrada por el personal encargado de vigilar el acceso al espectáculo. La entrada será entregada inescusablemente al espectador, sin que pueda serle retirada, bajo ningún pretexto, ni a la entrada ni a la salida.

El empleo de billetes o entradas distintos de los facilitados por Hacienda, su rehabilitación o falsificación llevará consigo, aparte de otras responsabilidades, el cierre del espectáculo por el tiempo que se determine.

Vienen obligados al pago del impuesto cualquiera que sea la finalidad del espectáculo y aunque el pago revista carácter donativo.

Las entradas o pases de favor, vendrán asimismo obligadas al pago del impuesto.

Oviedo, 22 de abril de 1944.—El Jefe de la Sección.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres — Encauzamientos

Anuncio y nota extracto

Importación de Minerales S. A. E. solicita autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Melfonso, en términos del Ayuntamiento de Caravia (Oviedo).

Se pretende encauzar un tramo de 90 metros, a partir del puente de la carretera de Ribadesella a Canero (kilómetro 14). Se disponen muros de mampostería de 110 de talud interior y solera de hormigón, con una anchura constante en la base de 2,00 metros.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones se hace público, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Caravia, o en la Jefatura de esta División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que sean examinados por quienes lo descen.

Oviedo, 18 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres — Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

D. Avelino Zapico Coto y D. Felipe García Antuña, solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 300 metros aguas arriba del puente que pasa un ramal del ferrocarril del Norte, en términos de La Vega, del Ayuntamiento de S. Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

La extracción se verificará por medio de cribas, manejadas a mano desde embarcaciones y serán depositados los residuos en terrenos de dominio público, para lo que se solicita autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de S. Martín del Rey Aurelio, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Dr. Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 22 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, a que me rereferiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Carlos Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes; de una, como demandante, Doña María Granda González, menor de edad, sin profesión especial y vecina de Biedes, concejo de Las Regueras, emancipada por matrimonio y asistida de su esposo don José García Pérez, mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Luis Alvarez y dirigidos por el Letrado don Fermín Landeta; y de la otra, como demandado, don Alfredo Fidalgo Muñiz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Grado, en situación de rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado, y el Estado representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis

Alvarez González, en nombre de doña María Granda González, asistida de su esposo don José García Pérez, declaró aquella, pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley le concede a los de su clase, pueda litigar con don Alfredo Fidalgo Muñiz, en juicio de retracto de coherederos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrado auto público.

Doy fe: En Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. F. Miranda.—Rubricado. Y para que conste y su publicación en el B. O., expido el presente en Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. H. César Avello.

DE CANGAS DE ONIS

D. Silvio José Luis Abego Granda, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo tramitado a instancia del Procurador don Luis Sánchez Pendás en nombre y representación de don Emerico Campillo Mier, mayor de edad, viudo y vecino de Bulnes, en el Municipio de Cabrales, contra don Tomás Asprón Fernández, también mayor de edad, casado, vecino de Pedroso, en el concejo de Onís, sobre reclamación de nueve mil sesenta y siete pesetas de principal, importe de la deuda, doscientas pesetas para intereses vencidos y que vengan hasta el pago total, y cinco mil pesetas para costas, a instancia del ejecutante se saquen a subasta, por primera vez, en término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, embargados al ejecutado para pago de las referidas responsabilidades:

Primero. En término del pueblo de Rebollada, Municipio de Onís, ería de Piedras Negras, una finca a labor, llamada El Peral, de unas quince áreas; linda: Sur, Francisco de la Vega Pérez, por los demás vientos, herederos de don Guillermo Gutiérrez. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Segundo. En los mismos términos y lindando con la citada ería de Piedras Negras, y sitio conocido por El Vallejo, una finca cerrada sobre sí, a labor y prado, de treinta y dos áreas de cabida; linda al Norte con otra finca de la misma pertenencia; Sur, Valentín Suárez y Cándido Pérez; Este, Cándido Pérez, y Oeste, tránsito público. Tasada en cuatro mil pesetas.

Tercero. En los mismos términos y pegante a la anterior por el viento Norte, un prado llamado del Cueto con una casa de ganado enclavada al Norte de la misma, de ochenta metros cuadrados, y mide la finca treinta áreas poco más o menos; linda: Norte y Oeste, con tránsito público; Sur, la finca El Vallejo descrita anteriormente; y Este, Cándido Pérez y tránsito público. Tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Cuarto. En los mismos términos y sitio de Piedras Negras, pegante a la casa de este nombre por el Oeste, un prado fértil, de ocho áreas, lindando al Este casa propiedad de Guillermo Gutiérrez; Sur, hijos de Toribio Pérez; Norte, Guillermo Gutiérrez, y Oeste, Juan García Rebollada. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Quinto. En los mismos términos y ería, un prado de doce áreas, lindando al Este, Juan Gómez, y a los demás vientos herederos de Guillermo Gutiérrez. Se le conoce por prado de Los Tueros. Tasado en mil quinientas pesetas.

Sexto. En los mismos términos del pueblo de la Rebollada y sitio Nido del Aior, un terreno destinado a castañedo, con varios castaños y arbolado, cabida de cincuenta áreas, cerrado sobre sí en parte; linda al Oeste con carretera del Estado; Este, ería de Piedras Negras, y a los demás vientos, monte común. Tasado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de mayo próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes: que no se han presentado títulos de propiedad de los bienes embargados, ni se ha suplido su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de valoración, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, a lo menos, del precio de aquella valoración.

Dado en Cangas de Onís a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Silvio José Luis Abego Granda.—El Secretario, P. H. (ilegible).

U.porelSézhzifilll fífifl ll fl fífifl llfífifilll

DE POLA DE LENA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato, por medio del presente, se anuncio la muerte intestada de don Manuel Pérez Saez, natural de Alcalá de Henares, domiciliado en Tanama de Marruecos, hijo de Ciriaco y Manuel, soltero, de treinta y cinco años de edad, soldado del Tercio, fallecido en la Vega del Rey y Campomanes, del concejo de esta villa (Oviedo), el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, reclamando la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo doña Encarnación y doña Zara Pérez Saez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Lena, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Juan N. Priego.—V.º B.º El Juez accidental.